

MARGINALIDAD, CRIMINALIZACIÓN Y JUSTICIA EN TOLEDO. SIGLOS XIV-XV

Oscar LÓPEZ GÓMEZ
Universidad de Castilla-La Mancha

La represión del crimen y de la delincuencia ocasionaba, como poco, tres categorías de beneficios:¹ individuales, al resarcir a las víctimas de los crímenes y abusos; comunitarias, al resarcir, también, a la sociedad; y, sobre todo, políticos, pues con el castigo del delincuente triunfaban, por fin, quienes no habían logrado proteger la «pas» y el «sosyego», siendo ésta su misión. Por lo tanto, el castigo de los delincuentes causaba beneficios provechosos para los regidores de las distintas sociedades, así que nunca estaría de más el que, ante un problema complejo, existiese un malhechor al que castigar ásperamente: para advertir sobre el efecto de toda acción subversiva del orden, y para legitimar a los poderes establecidos.² Los dirigentes de la sociedad buscaron «fantasmas útiles» ante los que proceder con rigor, en busca de fines mucho más importantes que el mero castigo del criminal...

Era en las ciudades donde el castigo de los «malhechores» adquiría mayor trascendencia. Los núcleos urbanos contaban con considerables masas de población, y eran –algunos más que otros– grandes centros económicos, en donde se encontraban los sectores más dinámicos de la sociedad, y en donde habían evolucionado más las instituciones de gobierno y justicia, por no referirnos a las estructuras comerciales y financieras. No era lo mismo controlar una aldea o una villa, con unos cien habitantes, que mantener bajo control a varios miles de ciudadanos, entre quienes moraban vagabundos, proxenetas, asesinos, ladrones y estafadores, además de sujetos con una riqueza alarmantemente variada. En una ciudad castellana de tamaño medio, las personas que poseían un mayor poder adquisitivo ostentaban un capital que sobrepasaba hasta ochenta veces a la media.³ Por su dimensión y complejidad, entonces, las sociedades de las urbes requerían una vigilancia específica.

-
1. BONACHÍA HERNANDO, J. A., «La justicia en los municipios castellanos bajomedievales», *Edad Media. Revista de historia*, 1, 1998, pp. 145-182, en concreto p. 146. VICIANO, P., «violencia y sociedad en una villa medieval: Castellón de la Plana en el siglo XV». *Hispania*, LXVI/224, septiembre-diciembre de 2006, pp. 851-882.
 2. MUSSON, A., «Appealing to the past: perceptions of law in late-medieval England», en MUSSON, A. (Edit.), *Expectations of the law in the Middle Ages*, Woodbridge, 2001, pp. 165-179.
 3. DIAGO HERNANDO, M., «El 'común de los pecheros' de Soria en el siglo XV y primera mitad del siglo XVI», *Hispania*, 174, 1990, pp. 39-91, en concreto pp. 49 y ss. ASEÑO GONZALEZ, M.^a, «El pueblo urbano: el común». *Medievalismo*, 13-14, 2004, pp. 181-194.

Apelando al bien común, los asistentes, corregidores, alcaldes y alguaciles, de todas las villas y ciudades, se veían legitimados para castigar con crudeza los delitos, buscando, más allá de reparaciones a las víctimas de los actos delictivos, que su poder como jueces y gobernantes quedara legitimado.⁴ Y hallar al malhechor no era difícil... No nos referimos a hallarlo físicamente, sino a establecerlo, a establecer un «sujeto delictivo» hacia el que enfocarse los descontentos, para evitar tensiones sociales derivadas de otras problemáticas; algo que, desde antiguo, venían haciendo los gobernantes urbanos con un éxito indiscutible. Con el fin de que el orden público se mantuviese, y de que el «sistema» se perpetuase en el tiempo, quienes albergaban en las ciudades el poder político, socioeconómico y cultural no tenían inconveniente en «desviar la atención», para que sus conciudadanos no se fijasen en las causas auténticas de muchos de los problemas existentes, y actuaran según sus dictados. Así, la criminalización de las personas estaba a la orden del día.

Se criminalizaban las conductas de un cierto tipo de individuos,⁵ al igual, y sobre todo podría decirse, que sus propias circunstancias. El judío, el converso, el musulmán, el sujeto recién llegado a la urbe,⁶ el leproso (poseedor de la «enfermedad de San Lázaro», considerado maldito), el vagabundo, la prostituta o el lisiado, eran objeto de marginación no por su posible conducta personal, sino por las formas de vida que se les asignaban; aquellas que teóricamente habían de llevar por sus circunstancias –penosas en la mayoría de las ocasiones–. Tales personas excluidas, hasta no hace demasiado poco atrayentes como tema de estudio histórico,⁷ se presentan hoy en día como un elemento de análisis interesante, muy en concreto en lo relativo a ámbitos historiográficos en los que, con frecuencia, los pobres, y en general los marginados, a menudo han permanecido como un tema sin estudiar, de no ser por trabajos puntuales. Tenemos un caso paradigmático en lo que se refiere a la Edad Media de la Corona de Castilla.

I. LOS EXCLUIDOS Y SUS ESPACIOS

Cuanta más población poseía una ciudad, mayor era el «rechazo colectivo» al que se enfrentaban los marginados, a priori. La enorme acumula-

4. Sobre estas ideas véase: BLICKLE, P., «El principio del 'bien común' como norma para la actividad política. La aportación de campesinos y burgueses al desarrollo del Estado moderno temprano en Europa central», *Edad Media. revista de historia*, 1 (1998), pp. 89-46; y VON MOOS, P., «'Public' et 'privé' à la fin du Moyen Âge. Le 'bien común' et la 'loi de la conscience'», *Studi Medievali*, XLII/2 (diciembre 2000), pp. 505-548.

5. Véase al respecto: BAZÁN DÍAZ, I., «La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas», en *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*, San Sebastián, 1995, pp. 141-154; y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., «Marginación social y criminalización de las conductas», *Medievalismo*, 13-14 (2004), pp. 293-322.

6. ROSSIAUD, J., «El ciudadano y la vida en la ciudad», en LE GOFF, J. (Dir.), *El hombre medieval*, Madrid, 1990, pp. 149-189, en concreto p. 164.

7. HORROX, R., «The urban gentry in the fifteenth century», en THOMSON, J. A. F. (Edit.), *Towns and townspeople in the fifteenth century*, New Hampshire, 1988, pp. 22-44.

ción de individuos que se producía en el interior de las ciudades derivaba, escribe Jacques Rossiaud, en «terrores», en «emociones», en un «complejo claustrofóbico», cuya más inmediata consecuencia eran los sentimientos de recelo, desconfianza y desprecio que manifestaba la mayoría social frente al «otro», frente al que no poseía la misma religión, pero, también, frente al desconocido y al pobre. El no cristiano, quien no comulgaba con el credo de la mayoría, era digno de ser rechazado por sus ideas desviadas sobre la vida en la tierra y en «el cielo»... Lo mismo que en el caso de los pobres. Si bien el rechazo de éstos era más visceral. Al pobre su miseria le llevaba a pensar de un modo incorrecto: veía a las otras personas como enemigas, como poseedoras de bienes que él deseaba, y no podía alcanzar. De modo que al pobre se le miraba con una mezcla de miedo y lástima, de desprecio y compasión. Que pesase más un sentimiento u otro dependía de hasta qué punto el «miserable» se hallara más o menos integrado en su comunidad social.⁸

En efecto, un individuo que viviera en la pobreza, pero que tuviese un hogar y unas relaciones sociales establecidas con sus vecinos, no tenía por qué sufrir el desprecio de la sociedad, ni tenía por qué ser considerado alguien de mala fama. Para las personas con menos recursos la pobreza estaba siempre ahí, a la vuelta de la esquina. Caer en ella resultaba fácil, así que lo mejor era no despreciar a quien había sucumbido ante ella. Ante este tipo de pobres, que lo eran de forma coyuntural a menudo, que estaban bien integrados en su sociedad, y que, según dice Robert Fossier, eran abundantes,⁹ se solían despertar sentimientos de compasión, de manera que se beneficiaban, especialmente, de las limosnas de sus vecinos. Siempre, eso sí, que su pobreza no estuviese acompañada de comportamientos «deshonrosos» (solían serlo los relativos a la conducta sexual) en opinión de sus vecinos. El caso más claro sería el de las viudas y los huérfanos que, tras la muerte del cabeza de familia, quedaban desamparados ante la sociedad.

Por contra, la gente veía «con enorme desconfianza a los miserables que no se pueden integrar. Los confunde con [...] bandas de delincuentes que atracan, violan y matan...».¹⁰ Desde este punto de vista, la pobreza, la enfermedad, la indigencia, las conductas sexuales mal vistas y, en términos generales, los comportamientos no sancionados por la colectividad, pasan a ser un factor de exclusión, sin que haya ningún paliativo para evitarlo. Los regidores no hacen diferencias. Hablan de vagabundos, proxenetas («rufianes») y «personas sin oficio nin señor conosçidos», calificando a todos como «omes e mujeres de mal vivir». Es algo que se observa con facilidad si analizamos el día a día de una gran urbe, como lo era Toledo, durante los años finales de la Época Medieval.

En el caso de Toledo, de en torno a 22.000 habitantes a fines del siglo XV, la defensa del orden público era difícil a causa de la enorme acumulación de

8. ROSSIAUD, J., «El ciudadano...», p. 165.

9. FOSSIER, R., *La sociedad medieval*, Barcelona, 1996, pp. 452.

10. *Ibidem*. Sobre los nuevos enfoques historiográficos a la hora de acercarse a la sociedad medieval, véase: MARTÍN ROMERA, M.^a DE LOS A., «Nuevas perspectivas para el estudio de las sociedades medievales: el análisis de las redes sociales». *Studia Historica. Historia Medieval*, 28, 2010, pp. 217-239.

sujetos que se concentraba en su reducido espacio, de unas 100 hectáreas, rodeado en más de sus dos cuartas partes por el río Tajo, como si de una península se tratara.¹¹ Sus murallas defendían al núcleo urbano de los enemigos externos, aunque, por el contrario, eran un obstáculo físico de primer orden para el crecimiento demográfico de la urbe, ya que todos deseaban vivir al amparo de sus antiguas fortificaciones, por mucho que los arrabales extramuros también se amurallasen. Habitar en el arrabal traía consigo cuatro inconvenientes, al menos. A menudo para acceder a la urbe había de cruzar las antiguas murallas, lo que era siempre problemático, puesto que los vigilantes de las mismas recelaban de las personas que les parecían sospechosas. Era en los arrabales (los documentos hablan del arrabal y de los arrabales sin distinción) donde se asentaban esos individuos que venían de la aldea buscando mejorar sus condiciones de vida, además de los vagabundos, las prostitutas, los proxenetas...; es decir, personas que se encontraban en la marginación y en la miseria, por culpa de su penuria económica. La persona que residía en el arrabal estaba lejos, desde un punto de vista físico, de los centros de decisión política, que solían hallarse en el centro de la urbe, próximos a las casas de la oligarquía. Por último, y como consecuencia de lo demás, los pobladores de los arrabales, que en Toledo se organizaban en torno a las parroquias de Santiago y San Isidro, eran vistos como miembros secundarios de la comunidad urbana, al considerarles individuos venidos de fuera, sin el potencial económico suficiente como para residir en un barrio «más honrado». Hasta tal punto que si atendiéramos a lo que la documentación nos dice, no deja de resultar interesante el hecho de que los documentos sobre el alquiler de viviendas en las zonas del arrabal sean escasos, si los comparamos con los documentos de este tipo relativos a áreas más céntricas de Toledo. De acuerdo a la base documental aparecida hasta el día de hoy, parece que pocos individuos, con un mínimo de dinero, estaban dispuestos a vivir en las zonas limítrofes de la urbe. Quienes lo hacían eran aquellos que, a causa de sus carencias económicas, ni siquiera podían pagar los trámites de un contrato de alquiler, realizado ante un escribano.

En este sentido, existe una serie de elementos que nos indican, de modo irrefutable, que Toledo a fines del siglo XV está en plena expansión demográfica; debido, entre otras razones, a la llegada a la urbe de personas venidas de las tierras de alrededor, e incluso, de zonas muy lejanas. Más allá de que las cifras que tenemos, poco fiables, nos digan que la población pasó de unos 22.000 habitantes en torno al año 1450, a más de 30.000 a la altura de 1535, hay otros datos indirectos que evidencian un desarrollo demográfico: el aumento de la documentación relativa a los alquileres de casas; las numerosas solicitudes de aperturas de puertas que se presentan a los regidores (no pocos edificios pasan a albergar a varias familias);¹² y las noticias que tenemos sobre la parroquia de Santiago, que indican que dobló su población

11. VVAA, *Arquitectura de Toledo. Del romano al gótico*, Toledo, 1992, p. 16.

12. IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 1996, p. 90.

entre 1422 y 1501, al tiempo que el número de pobres iba en aumento... Los documentos son elocuentes:¹³ «... a cabsa de la falta de pan que a avido en los tres años pasados, e de las muchas dolencias que ha avido», dice un escrito fechado en agosto de 1505, «diz que ay mucha gente pobre, e quando adoleçen, como non tienen con que se curar, diz que no ay fisycos que los cure, nyn voticario que los quiera dar medeçinas, a cabsa de lo qual diz que pereçe mucha gente, e algunos mueren syn que persona los vea...» Ante esta situación, se solicitó al Consejo Real de Castilla que el Ayuntamiento toledano pagase un médico, para que curase «a los pobres he envergonçantes, syn les llevar cosa alguna», y que les socorriese «con alguna cosa para las medeçinas de las personas envergonçadas, pues no avían de yr a los ospitales», por considerarlo «muy deshonorroso»... No es el único alegato sobre las condiciones de vida de los pobres de Toledo, a fines de la Edad Media:¹⁴

«... como ha avido mucha fatiga en la dicha çibdad por los años pasados ser muy estériles, diz que ay muchos pobres que no pueden conprar carne, sy no muy poca cantidad. E que en esa dicha çibdad ay mucha priesa en las carneçerías, que non puedan tomar, ni les quieren dar, a los que poca carne quieren, salvo a los que en más cantidad la piden, e están los pobres e personas neçesitadas la meytad del día en tomar la dicha carne, a causa de lo qual [...] pierden sus labores...»

En otro escrito se señala:¹⁵ «esta çibdad e vezinos della, especialmente los menudos, han padescido e padescen grand trabajo por non poder alcançar carnes...». Frente a esta problemática, como frente a la relativa a la salud de los más necesitados, la respuesta de los consejeros reales fue idéntica. Se limitaron a pedir a los dirigentes de Toledo que hicieran lo que creyesen oportuno para que los pobres no se quejaran. Pero no tenemos noticia de que así lo hicieran.

Frente a un consumo de carne que se había terminado convirtiendo en un auténtico lujo, ante un precio del pan que no dejaba de crecer, sobre todo en algunas coyunturas de crisis,¹⁶ y conscientes de que, de enfermar, el pago de una posible cura sería ruinoso, las condiciones de vida de la gran masa social de Toledo, y sobre todo de los más pobres, empeoraron a fines del siglo XV. Algo a lo que no se supieron enfrentar los dirigentes públicos. No en vano, es llamativo que sea cuando suben los precios, cuando más problemas políticos hay, y cuando, por ello, el descontento social es mayor, cuando se lleve a cabo una fuerte criminalización de las «personas miserables», de los «omes e mugeres de mala vida», ordenando su destierro de la urbe. Un destierro que afectaba, en especial, a esas personas que habían venido a la

13. AGS (Archivo General de Simancas), RGS (Registro General del Sello), VIII-1505, Segovia, 23 de agosto de 1505.

14. AGS, RGS, VIII-1505, Segovia, 23 de agosto de 1505. Se trata de otro documento distinto al anterior.

15. IZQUIERDO BENITO, R., *Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV*, Cuenca, 2002, p. 60.

16. *Ibidem*, pp. 32 y ss.

ciudad en busca de un trabajo siempre escaso, y que no habían logrado sus objetivos.

En consecuencia, en pleno crecimiento demográfico, y ante una persistente acumulación de personas, causada por la venida a la urbe de sujetos que se alojan, sobre todo, en los arrabales, Toledo presenta «un panorama urbano en el que la basura y la suciedad eran la constante, provocadoras de entorpecimientos en el tráfico y de malos olores –a los que la población ya estaría acostumbrada– que se agudizaban durante el verano».¹⁷ Así, a la altura de 1470, en las estrechas y empinadas calles de Toledo, entre el polvo o el lodo, y en medio de una acumulación de desperdicios sólo paliada por las cañerías que iban bajo del suelo, caminaban y convivían cada vez más personas, y, lo que es más importante, cada vez más desconocidas. Lo cual, sin duda, era algo que beneficiaba a los delincuentes; y eso lo tenían claro los regidores de la urbe.

Más allá de los pobres vergonzantes, de quienes, por considerarlo una deshonra, se negaban a mendigar, el resto, los «pobres públicos» –los «pobres absolutos», dice algún autor–,¹⁸ pasaban casi todo el tiempo «en las calles, o a las puertas de las iglesias, cuando no dentro».¹⁹ Allí era donde resultaba más sencillo encontrarse con individuos que, llamados a la caridad por los clérigos, estuviesen dispuestos a ofrecer algunas monedas, u otras limosnas. Además nadie dudaba de las posibilidades de amparo que ofrecían los templos, en caso de que la caridad no fuera bastante, y hubiese que cometer algún robo pequeño para «ir tirando». Sólo el amparo eclesiástico iba a servir de defensa al pobre frente a la acción punitiva de la justicia (aunque fuese de forma coyuntural), de haber cometido un delito.²⁰ De manera que, en una urbe como Toledo, con más de veinte iglesias, la presencia de pobres pululando por el entorno de las mismas, ocultos tras las esquinas del sinuoso trazado de sus calles, oscuras y en ocasiones solitarias, siempre se consideró un problema a la hora de mantener la paz pública.

Calles estrechas y laberínticas, constantes bajadas y subidas, vías quebradas, rincones y adarves lóbregos, plazas con una visibilidad muy reducida, y, por si fuera poco, los edificios obligadamente altos (a menudo de dos y tres plantas) por culpa de la presión demográfica que experimentaba el núcleo urbano, hacían de Toledo un lugar propicio para la comisión de actos delictivos, con una cierta seguridad para los malhechores. Si el mantenimiento del orden era complicado en cualquier ciudad, en una con un plano casi caótico podía resultar un problema serio. Y, sin embargo, es evidente que quienes se encargaban de mantener el orden en Toledo creían que, más allá de las características de su trazado urbano, un espacio de su

17. *Ibidem*, p. 70.

18. MONTEMAYOR, J., «El control de la marginalidad en la Castilla del Siglo de Oro: el caso de Toledo», *Estudios de Historia Social*, 36/37 (enero-junio 1986), pp. 367-380, en concreto p. 367.

19. *Ibidem*.

20. LÓPEZ GÓMEZ, Ó., «Acogerse a sagrado: violencia, poder y recintos eclesiásticos a fines del Medievo», en VIZUETE MENDOZA, C. y MARTÍN SÁNCHEZ, J. (Coords.), *Los espacios sagrados en la ciudad de Toledo y su entorno* (en prensa).

población resultaba el más peligroso: los arrabales. Eran el ámbito de residencia de las personas que, a priori, más tenían que ganar con el delito, en la medida en que, por sus circunstancias, si eran apresadas y pasaban unos días en la cárcel, e incluso si les azotaban en público, poco tenían que perder. Ni siquiera se apreciaba su vida, dado su pobreza. Hasta el punto que la literatura de la época se hizo eco de esta concepción del pobre marginado, en palabras del Arcipreste de Talavera:²¹ «... quanto es menor el ome, de menor estado, e quanto menos tyene, tanto menos ha de pena e menos le duele la muerte...».

Todos los individuos parecían dispuestos a defender su buen nombre (su «honra») en su «comunidad», y a conseguir un cierto reconocimiento social. El problema era que ese reconocimiento resultaba inaccesible para las personas marginadas, víctimas a menudo de un buen número de desprecios; por lo que ni se sentían parte de la colectividad urbana, ni eran aceptadas como miembros de la misma... Excluidos y marginados, en consecuencia, en buena parte residentes en los arrabales, eran un núcleo de atención prioritario de la justicia ciudadana, en especial en momentos de crisis económica, cuando su número crecía.

El arrabal de Toledo, que como se vio se organizaba en dos parroquias, las de San Isidro y Santiago, parecía superpoblado a fines de la Edad Media. Ambos distritos parroquiales eran, en la época de tránsito entre los siglos XV y XVI, y según los testimonios que se conservan, de los más habitados; sobre todo el segundo, la parroquia de Santiago.²² Allí se asentaba la mayor parte de la población que venía a Toledo en busca de trabajo y mejores condiciones de vida, esos individuos que tras emigrar, viviendo al límite de la miseria, estaban condenados a ser parte de los «bajos fondos de la sociedad»,²³ aunque fuese sólo por un tiempo.

Quienes vivían en los arrabales no eran individuos con relevancia social, sino gente pobre, inmigrantes las más de las veces: desde jóvenes peones, criados o aprendices, hasta rufianes, prostitutas, estafadores y vagabundos. Se trataba del barrio marginal, donde residían aquellos sujetos que por sus circunstancias –muchos de los que allí habitaban eran recién llegados a la urbe, y no tenían ningún familiar en ella– estaban más necesitados de un cambio en sus vidas. Necesidad que explica, entre otras cosas, la radicalización de las posturas socioeconómicas que, durante la revuelta de las Comunidades (1520-1522), se produjo en Toledo, una vez que muchas de las personas de la parroquia de Santiago se implicaron en el conflicto.²⁴ Y que aclara, también, las críticas que se producen en determinados momentos,

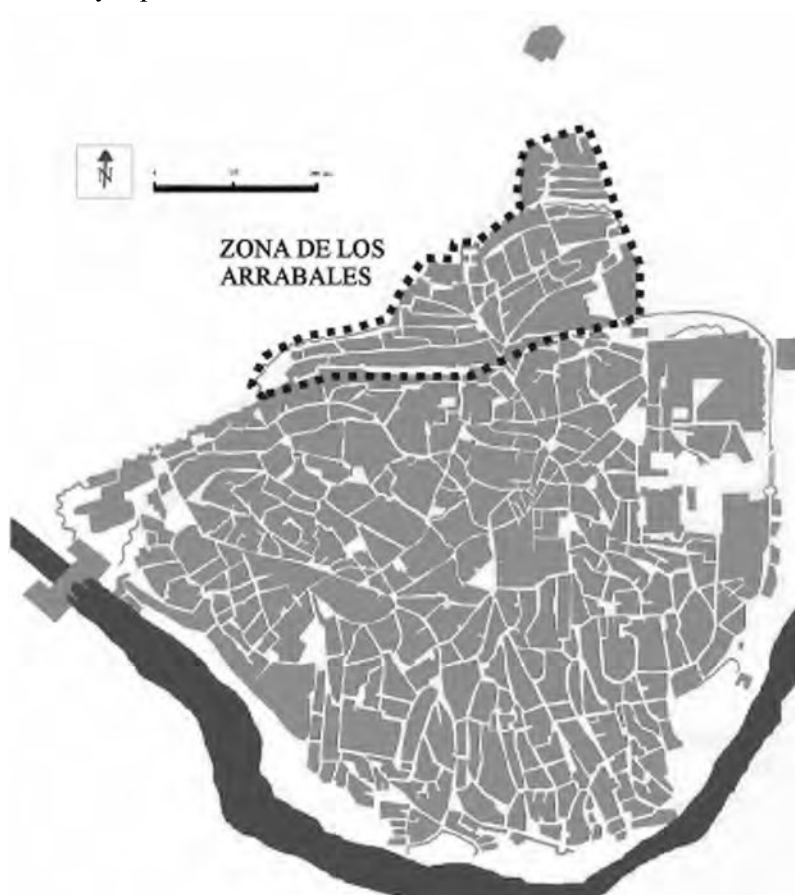
21. ARCIPRESTE DE TALAVERA, *Corvacho*, Madrid, 1970, pp. 247-248.

22. AMT (Archivo Municipal de Toledo), ACJ (Archivo Cabildo de Jurados), «Varia», caja 10 (bis), doc. 9.

23. MENDOZA GARRIDO, J. M., *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellanomanchegos)*, Granada, 1999, p. 90.

24. MARTÍNEZ GIL, F., *La ciudad inquieta. Toledo comunera*, Toledo, 1996, pp. 213-214.

como en 1475,²⁵ o en fechas imprecisas, a fines del siglo XV, por «la poca justiçia que ay en esta dicha çibdad, y [...] los grandes agravios que reçiben los vesinos y república della...».



Aspectos como los señalados (la implicación en una revuelta contra los poderosos y las duras críticas a la justicia ejercida por éstos), tenían su base en ese sentimiento de «rechazo al mayor» –contrapunto del «rechazo al menor»– que, como en otros casos, también fue recogido por la literatura de la época. En el *Libro de los enxemplos* se señalaba, de forma explícita y despreciativa, que «los mayores rroban a los menores», legitimando, de algún modo, las acciones ilícitas, pero defensivas, de estos últimos.

Sin embargo, los excluidos no formaban un «submundo social», como se ha dicho en alguna ocasión, sino que pertenecían a una sociedad en la

25. «... fa estado, e está, mucho desordenada y enflaqueçida [la justicia], de manera que en la dicha çibdad non se ha executado la dicha justiçia como devía...»: AMT, ACJ, D.O., doc. 20.

que buscaban integrarse, por más que se les excluyera,²⁶ fuese por motivos económicos, por su apariencia (siempre unida a su situación económica), o por padecer una enfermedad, en especial la peste,²⁷ que hizo estragos en Toledo durante 1486,²⁸ 1488,²⁹ y 1507,³⁰ acompañada, a menudo, por el tifus, el cólera o la tosferina.³¹ Y así, de Francisco de Toledo se afirma que «está mal de buvas», refiriéndose a los bultos o bubas que por la peste aparecían en las axilas.³² Lo mismo se dice de Alcaraz y de Bartolomé de Espinosa.³³ A veces las fuentes aclaran, de una forma genérica, que el individuo «está enfermo»,³⁴ sin especificar si su enfermedad era esporádica o la arrastraba desde tiempo atrás; o que «está gotoso».³⁵ O que sufre una tara física; caso de Bernardino, cojo con apenas veinticinco años.³⁶ En otras ocasiones se indica que la persona «está doliente», sin especificar nada más.³⁷ E incluso se acusa de «apestado» a alguien, para impedir el funcionamiento de la justicia.³⁸ Es más: llegaron a darse casos en que, aprovechando la muerte de un buen número de personas en poco tiempo a causa de la temida «pestilencia», entraban en sus propiedades para robarles todo lo que en ellas tenían.³⁹

Pero la marginalidad y la exclusión no sólo eran producidas por las enfermedades, por más que fueran contagiosas o degradantes a los ojos de las personas más inmisericordes, sino que el principal factor de rechazo social era la pobreza,⁴⁰ agravada a menudo, eso sí, por una grave enfermedad, o por problemas físicos o mentales de cualquier tipo. Y es que, en efecto, la pobreza, según el ideario de la época, era algo querido por Dios. Las limosnas resarcían los pecados cometidos «en la tierra»; eran necesarias para alcanzar la salvación «en el cielo». Pero a finales de la Edad Media, en una urbe tan poblada como Toledo, los pobres constituyen el grupo más peligroso para las autoridades municipales a la hora de mantener el orden.

26. FOSSIER, R., *La sociedad medieval*, Barcelona, 1996, pp. 451-452.

27. PÉREZ GARCÍA, P., *La comparsa de los malhechores. Un ensayo sobre la criminalidad y la justicia urbana en la Valencia preagermanada (1479-1518)*, Valencia, 1990, p. 19.

28. A partir de esta fecha no se conservan las actas del Cabildo de la Catedral de Toledo, hasta mediados de la década de 1490. La mayor parte de los canónigos abandonó la ciudad huyendo de la peste.

29. AGS, RGS, 15 de junio de 1496, fol. 233.

30. SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V máximo, fortísimo, rey católico de España y de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, SECO SERRANO, C. (Edit.), Madrid, 1955, libro I, cap. XXV, p. 31 b. Este dato también lo recoge GIRÓN, P., en su *Crónica del emperador Carlos V*, SÁNCHEZ MONTES, J. (Edit.), Madrid, 1964.

31. FOSSIER, R., *La sociedad medieval...*, pp. 372 y ss.

32. AGS, G y M (GA) (Guerra y marina. Guerra Antigua), leg. 1314, doc. 60, pliego 3, parroquia de San Cristóbal.

33. AGS, G y M (GA), leg. 1314, doc. 60, pliego 4, parroquia de Santa Leocadia.

34. AGS, G y M (GA), leg. 1314, doc. 60, pliego 6, parroquia de San Andrés.

35. AGS, G y M (GA), leg. 1314, doc. 60, pliego 6, parroquia de San Pedro.

36. AGS, G y M (GA), leg. 1314, doc. 60, pliego 8, parroquia de San Juan de la leche.

37. CARLÉ, M.^a DEL C., *La sociedad bajomedieval. III. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*, Barcelona, 2000, pp. 113 y ss.

38. AGS, RGS, (sin día), julio de 1494, fol. 330.

39. AGS, RGS, 1507-X, Burgos, 13 de octubre de 1507.

40. LÓPEZ ALONSO, C., «Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las actas de las Cortes castellano-leonesas», *Hispania*, 140 (1978), pp. 475-567.

Eran individuos desharrapados y sin trabajo que pululaban por las calles mendigando limosnas, o cometiendo pequeños robos cuando su situación era desesperada.

En las parroquias de Santiago y San Isidro se encontraban, además de aquellas personas supuestamente peligrosas para la paz pública (al igual que los judíos supuestamente eran un peligro para la religión cristiana), los principales «centros de delincuencia»: los prostíbulos y un buen número de tabernas. No era extraño, por lo tanto, ver a los alguaciles, escoltados por un grupo de hombres, por las calles del arrabal; fuese por el día, para prender a un malhechor, expropiar los bienes de alguien que debiera una deuda, o exigir el pago de una pena económica por haber jugado a juegos ilícitos (lo eran aquellos en los que mediaran apuestas excesivas⁴¹); o fuese por la noche, para amparar un orden siempre amenazado por la miseria y la oscuridad de las calles.

En cuanto al primero de esos «espacios peligrosos», el prostíbulo, que aparece citado en los documentos como la «mançebía», parece ser que se creó en el año 1468, aunque en modo alguno era el primer edificio dedicado a la prostitución. A la altura de 1434 ya se documenta una «mançebía», regentada por Mayor Sánchez, en la plaza de Zocodover, no tan controlada por las autoridades como iba a estarlo la de 1468. De hecho, parece ser que el prostíbulo de Mayor acabó cerrando, y bastantes prostitutas se desplazaron al «corral de los pavones», una plazuela a las espaldas del alcázar,⁴² ubicada entre el hospital de Santiago y la iglesia de San Juan de los Caballeros.⁴³ Pero con el paso del tiempo el referido «corral de los pavones» iba a acabar convirtiéndose en un problema, incluso por su propia ubicación, al situarse en una área de Toledo llena de hospitales, en donde la pobreza, la mendicidad, el vagabundeo y la imagen de las enfermedades y la muerte —que proyectaban los lugares de recogida y cura de pobres y enfermos—, se mezclaba con la delincuencia, el crimen y el desasosiego social, sobre todo en las mentes de quienes habían de velar por el bien público.

Así, los objetivos del prostíbulo creado en 1468, establecido en unas casas que Pedro Núñez de Toledo poseía en el arrabal, en la calle de la calabacería, eran cinco:⁴⁴ a cambio del alquiler de una habitación y del pago de unos impuestos,⁴⁵ las prostitutas podrían habitar en un espacio más salubre, alimentarse mejor y recibir atención médica cuando fuese necesario; las mujeres no serían «fatigadas e maltratadas de algunas personas de

41. IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, pp. 108 y ss.

42. PASSINI, J., *Casas y casas principales de Toledo. El espacio doméstico de Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 2004, pp. 33, 578 y 580.

43. VIZUETE MENDOZA, C., «Mancebía y casas de recogidas en el Toledo del Siglo de Oro», en VILLENNA ESPINOSA, R. (Coord.), *Ensayos humanísticos. Homenaje al profesor Luis Lorente Toledo*, Cuenca, 1997, pp. 489-504, en concreto p. 490.

44. AGS, RGS, 24 de marzo de 1494, fol. 398.

45. Estaba regulado por ley, a través de una pragmática sanción, que el alguacil de la ciudad llevase «de las mugeres del burdel», cada año, 12 maravedies a cada una, «porque tenga cargo de las guardar que no reciban males ni injurias»: *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*, tomo II, fols. 358 r-360 r.

mal bevir, por cabsa de estar apartadas e derramadas en diversos lugares»; se evitarían los «hechos deshonorosos» (actos sexuales) en las calles —como los provocados por estas mujeres con los «moros mozos» cuando iban a la alfarería, «so color de comprar vedriado»—;⁴⁶ se prevendrían los «muchos ruidos, e escándalos, e muertes de omes e otros ynconvenientes que por estar apartadas e divididas en lugares diversos se podrían acaesçer»; y, en fin, se garantizaría al dueño de los edificios en los que iban a residir las prostitutas que, por su servicio a la comunidad, ganaría dinero. Todo esto, claro está, aunque los edificios de la nueva «mançebía» se convirtieran en un «lugar deshonoroso», lo que explica que, en 1514, los dirigentes toledanos solicitasen que «la dicha casa de las dichas mugeres públicas de la dicha çibdad, los Viernes de Quaresma, e toda la Semana Santa, estoviese çerrada e non se abriese. E que los dueños d'ella ni otra persona alguna non pidiesen ni llevasen a las dichas mugeres alquiler, ni otro derecho alguno, por razón de las dichas casas».⁴⁷

Más allá de estos objetivos concretos, lo cierto es que eran dos los grandes fines que se perseguían con el establecimiento de un nuevo prostíbulo en el arrabal de Toledo: por un lado, sacar la prostitución de las calles; y, por otro, mantenerla bajo el control de las autoridades públicas, o lo que es lo mismo, legalizarla, de alguna manera. No en vano, la instauración del prostíbulo llegó como culmen de una serie de actuaciones, en contra de la prostitución ilegal, que no habían dado fruto; actuaciones que simplemente se limitaban a ordenar la expulsión de la urbe de los proxenetes («rufianes»), sin que en muchos casos se obedecieran tales órdenes, y sin que los alcaldes y alguaciles hiciesen algo para que las mismas fueran obedecidas. De tal modo que, si bien los documentos no indican la identidad de ninguna prostituta, sí conocemos los nombres de algunos de los «rufianes» más famosos, allá por la década de 1450:⁴⁸ Rodrigo de la Torre; Juan Carpintero, un hijo de Juan Álvarez de la Capilla; Rodrigo, «un ome moreno espeso de cuerpo que solía venir con Pedro Castellano, alguazil»; Luis de Montuega; un tal Lorenzo, hijo de «la de Guadalupe»; otro «fonbre moreno pequeño de cuerpo»; un tal Juan de Sevilla; Francisco Agujetero; Pedro Pavón, alias «el gallego», que era trompeta de Fernando de Ribadeneira; Pedro de Peñaranda; García Alechato; Alfonso de Tamio; Alfonso, apodado «el aguador»; Diego Cinteño; y, por último, Fernando Falsopetón. Con el establecimiento de una nueva «mançebía» se buscaba acabar con las actividades de tales hombres, que pretendían enriquecerse a costa de la explotación sexual de una o varias mujeres.

Según escribe Carlos Vizuete Mendoza,⁴⁹ «la ciudad tomó bajo su protección el mesón y las mujeres que en él estuviesen, con las mayores

46. AMT, ACJ, «Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios», caja 23, reunión del 31 de julio de 1479, fols. 25 r-26 r.

47. AGS, RGS, 1514-V, Madrid, 12 de mayo de 1514.

48. AMT, AS (Archivo Secreto), ala. 2.ª, leg. 6.º, n.º 2, fols. 32 r-33 r.

49. VIZUETE MENDOZA, C., «Mancebías y casas de recogidas...», p. 491.

penas civiles y criminales para los que quebrantaran el seguro. Se establecía así un monopolio de la prostitución en manos de Pedro Núñez», quien lo tuvo hasta que, tras ser declarado hereje, perdió todos sus bienes, pasando la «mançebía» a manos de Lope de Vera, criado y continuo de los Reyes Católicos, y de Lorenzo Núñez, ambos vecinos de Toledo. En enero de 1494 se confirmaba el privilegio de la creación del prostíbulo, si bien en este caso para beneficio de sus nuevos poseedores.⁵⁰ Y es que, en efecto, el control de la «mançebía» generaba no pocos beneficios, gracias a los impuestos pagados por las «mujeres públicas», «mugeres del partido», «mugeres del mundo» o «mujeres enamoradas», nombres que las prostitutas reciben en los documentos.⁵¹

El pago de dinero por parte de las prostitutas a un supuesto protector fue, por otro lado, el principal motivo por el que, a pesar de existir un «prostíbulo oficial», la prostitución se siguió ejerciendo ilegalmente, de dos formas: o bien por parte de «rameras»,⁵² de mujeres que colocaban una ramita verde en la puerta de sus casas para llamar la atención; o bien por parte de proxenetas que a pesar de los obstáculos seguían explotando a las prostitutas... De modo que muchas de éstas ya no trabajaban en la mançebía a la altura de 1516, sino «baxo de la casa del dicho Pero López de Padilla»⁵³ (una zona más céntrica y «noble» que los arrabales).

Parece, por tanto, que en modo alguno el establecimiento de un prostíbulo en la segunda mitad del siglo XV logró acabar con los delitos que se producían en ese ambiente de rechazo, y pobreza, que rodeaba el mundo de la prostitución. Contamos con sobrados ejemplos, sobre todo para los primeros años del siglo XVI. El 7 de mayo de 1505 un grupo de hombres entró armado en la «mançebía», sacó «arrastrando» de ella a algunas mujeres, y les robó sus posesiones. El suceso tuvo tal repercusión que, en contra de lo que venía siendo frecuente, el caso llegó ante el Consejo de Castilla, que ordenó capturar a los hombres que habían cometido el delito...⁵⁴ Un delito grave sin duda, pero nada comparado con lo que pasó el 7 de enero de 1507. Tras una discusión entre dos hombres que ansiaban hacerse con los servicios de una prostituta, se inició una pelea a la que se fue sumando un gran número de individuos; unos solicitando la ayuda del bando de los Silva, y otros haciendo lo propio con los Ayala. En la refriega hubo varios muertos y heridos.⁵⁵ Incluso el conde de Cifuentes, cabeza de los Silva, estuvo a punto de morir.

50. AMT, AS, caj. 4.º, leg. 1.º, n.º 5, fols. 104-107.

51. En la documentación de Murcia se las denomina «bagasas», «mugeres de pecado» y «mugeres erradas». Véase al respecto: MENJOT, D., «Prostitución y control de las costumbres en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», en su libro *Dominar y controlar en Castilla en la baja Edad Media*, Málaga, 2003, pp. 173-189, en concreto p. 184.

52. *Ibidem*.

53. AGS, CC (Cámara de Castilla), Pueblos, leg. 20, fol. 221

54. AGS, RGS, 1505-V, Segovia, 15 de mayo de 1505.

55. RAH (Real Academia de la Historia), Colección Salazar y Castro, sig. 9 / 234, fols. 310 v-312 r.

En gran parte relacionado con el ambiente de la prostitución, otro ámbito que a fines de la Edad Media se consideraba peligroso era el de las tabernas. Se trataba de «establecimientos públicos de venta de vino, normalmente en pequeñas cantidades, y para consumo doméstico», escribe Ricardo Izquierdo Benito.⁵⁶ «No eran propiamente lugares de ocio, aunque al socaire de la venta del vino, algunos lo consumían allí mismo, y muchos se convirtieron en lugares frecuentados por bebedores, rayanos en la marginalidad y la delincuencia, en los que se solían practicar algunas actividades consideradas como delictivas por estar prohibidas, tales como el juego». También los mesones y las ventas –en este caso situadas a las afueras de la ciudad–, en donde se hospedaban sujetos que no se conocían, o donde a diario paraban a comer, a beber o a descansar no pocos individuos, eran espacios peligrosos,⁵⁷ al ser lugares bastante propicios para la comisión de robos,⁵⁸ cuando no de asesinatos; aunque éstos eran menos habituales.⁵⁹

Sin embargo, de acuerdo a la documentación conservada, el escenario de la violencia eran preferentemente las calles de la urbe (sobre todo las más oscuras y menos transitadas); el modo de ejercerla era con frecuencia «a traición», si bien dicho argumento se solía usar como agravante en muchas denuncias;⁶⁰ y el arma del delito casi siempre era una espada o un puñal. En cuanto al fin de la agresión, resulta imposible de aclarar. Odio, mezquindad, deseos de venganza, angustia, codicia, ansias de riqueza, anhelo de poder, ambición, despecho, avaricia, sentimientos de impotencia... Son muchísimos los motivos que llevaban a los individuos a delinquir y a cometer todo tipo de crímenes; pero los documentos conservados poco aclaran al respecto.

La documentación insiste, por contra, en que en el interior de Toledo algunos espacios podían resultar peligrosos, más allá de los prostíbulos, las tabernas, los mesones, e, incluso, de las cercanías de los templos que, a finales del siglo XV, posee la ciudad del Tajo (auténticos «nidos de malhechores» en ciertas épocas, como durante el reinado de Enrique IV,⁶¹ o a fines del reinado de los Reyes Católicos).⁶² Por zonas peligrosas se consideraban todas las calles no frecuentadas por muchas personas, en especial las que se encontraban en los arrabales, pero también las proximidades del alcázar y

56. IZQUIERDO BENITO, R., «Normas sobre entrada de vino en la ciudad de Toledo en el siglo XV», en *Aragón en la Edad Media: XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, Zaragoza, 1999, tomo I, pp. 801-811, en concreto p. 810.

57. GEREMEK, B., *Les marginaux parisiens aux XIVe et XVe siècles*, Paris, 1976, p. 122; VINYOLE, T., «La violència marginal a les ciutats medievals (exemples a la Barcelona dels volts del 1400)», *Revista d'Historia Medieval*, 1 (1990), pp. 155-177, en concreto p. 165; GAUVARD, C., «Violence citadine et réseaux de solidarité. L'exemple français au XIVe et XVe siècles», *Annales E.S.C.*, 48 (1993), pp. 1113-1126, sobre todo p. 1115.

58. AGS, RGS, 8 de noviembre de 1479, fol. 47; AMT, «Este libro es de traslados...», Sección B, n.º 120, fol. 64 r.

59. CÓRDOBA DE LA LLAVE, «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio», *Clio and Crimen*, 2 (2005), pp. 277-504, en concreto p. 299.

60. *Ibidem*, pp. 383 y ss.

61. AMT, «Siglo XV», caja. 2.530.

62. AGS, Secretaría de Estado, leg. 1 (2), doc. 443.

de la plaza de Zocodover,⁶³ teatro de operación de un buen número de ladrones.⁶⁴ En la zona nordeste de la urbe se habían concentrado con el paso del tiempo, y ante la pasividad de las autoridades, un cúmulo de factores que perjudicaban de un modo evidente a la sociabilidad ciudadana, y que hacían de esa zona un lugar conflictivo, por más que a menudo se magnificase esta consideración. Tales factores eran los siguientes. La presencia de hombres jóvenes –consignados en la documentación como «trabajadores», «mozos», «peones», «aprendices» u «oficiales», abundantes en parroquias del nordeste, como las de Santiago o San Nicolás–,⁶⁵ en busca de unas mejores condiciones de vida no siempre halladas. La presencia, también, de jóvenes soldados que, desde el alcázar, tenían la misión de defender la paz en Toledo, pero que, por el contrario, a menudo ocasionaban problemas.⁶⁶ En el nordeste de la urbe había un buen número de sujetos, tales como proxenetas o delincuentes de poca monta, pululando en el entorno de la «mançebía», o de las tabernas próximas... Se encontraban en esta zona, además, muchos mendigos, no tanto porque aquí existiese una gran cantidad de iglesias en las que pedir limosna, sino porque había una «nutrida concentración de hospitales», en los que recoger a los pobres enfermos y practicar con ellos la misericordia,⁶⁷ y bastantes mataderos de ganado,⁶⁸ de cuyos desperdicios podían servirse algunos indigentes. Esta zona de la urbe, por si fuera poco, se encontraba lejos de la cárcel pública, y del ámbito de actuación más inmediato de la justicia, y estaba rodeada de un tramo de muralla con múltiples puertas (la de Bisagra, la de los Doce Cantos) y postigos (San Pablo, San Miguel), de forma que, de realizar algún delito, resultaría más fácil huir de la justicia escapando de la urbe; más si tenemos en cuenta que se trata de un terreno escarpado, con constantes bajadas y subidas, debido al descenso existente entre el cerro en que se encuentra la ciudad y el nivel del río Tajo... Todos estos factores convertían a la zona nordeste de la urbe, y en concreto a la zona de los arrabales, situada en las proximidades del alcázar, en un lugar peligroso, en una zona pobre, y, por ello, en un espacio abarrotado de potenciales delincuentes.

II. LOS «OMES DE MALA VIDA» Y LA JUSTICIA

Era frente a los excluidos, por múltiples causas, frente a quienes la actuación rigurosa de los jueces podía realizarse sin mayores obstáculos, libre de posibles efectos indeseables. En la mayor parte de las ocasiones se trataba de personas sin ningún poder político o económico, y sin apoyos sociales, por lo que se les podía castigar sin miedo, buscando conceder legitimidad a

63. MONTEMAYOR, J., «El control de la marginalidad...», p. 373.

64. AGS, RGS, 1502-XI, Madrid, 14 de noviembre de 1502.

65. AG.S., G y M (GA), leg. 1314, doc. 60.

66. AMT, ACJ, «Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios», caj. 23, fol. 3 r-v.

67. MONTEMAYOR, J., «El control de la marginalidad...», p. 369.

68. PASSINI, J., *Casas y casas principales de Toledo...*, p. 580.

unos jueces-gobernantes que con dicho castigo aspiraban, siempre en teoría, a amparar un supuesto bien común. Aunque nunca hubiera delinquirido, y aunque no fuese, ni mucho menos, una amenaza para el orden público, la víctima de la exclusión (por razones religiosas, físicas, económicas, o de otro tipo) era útil para conceder legitimidad a los poderosos que gobernaban las ciudades.⁶⁹ Y en cierta medida la literatura se hizo eco de esto. De manera llamativamente crítica, en el *Libro de la miseria de omne*, tras llamar a los poderosos «lobos rrobadores», se decía de ellos:⁷⁰ «do quier que sean puestos por alcaldes e mayores, siempre [es] para malos lazos en que cayan sus menores, por despacharlos a todos como si fuesen malfechores...».

La acción de los alcaldes y de los alguaciles, según esto, a menudo traía consigo serias dificultades. Unos y otros eran objeto de constantes críticas por parte de la población común, porque actuaban de forma injusta buscando beneficios personales.⁷¹ Cuando no permitían que quienes lo desearan jugasen a juegos prohibidos a cambio de una buena suma de maravedíes, se empecinaban en expropiar los bienes que ellos querían, hablando de deudas inexistentes; u obligaban a las personas que pedían su colaboración, para ejecutar una sentencia, a que les pagasen por sus trabajos una cantidad de maravedíes verdaderamente desproporcionada. Por ello, la presencia de un alguacil resultaba siempre molesta; más cuando irrumpía con un grupo de hombres armados en una taberna, por la noche, en busca de alguien acusado de cometer un delito, o tan sólo para capturar a quienes en un mesón se encontrasen con armas.⁷² Y es que las ordenanzas de Toledo implicaban a los mesoneros, directamente, en el control de los «vagamundos» y «omes de mal vivir».

Según el capítulo LXX de las leyes toledanas, en la urbe no debía haber «rufianes», vagabundos ni persona alguna que no viviese con un señor, o tuviera un oficio con el cual mantenerse. Para ello se estipulaba que los mesoneros no osasen acogerles en sus albergues, y que abrieran las puertas de sus establecimientos a los alguaciles de ser necesario, para que, hallándolos allí, les llevaran a la cárcel.⁷³ Los hombres de la justicia estaban en derecho de usar los medios que considerasen oportunos para impedir que personas indeseables habitaran en la ciudad del Tajo, y, desde luego, los utilizarían en caso de tratarse de individuos sin nadie a quien poderse quejar en

69. ZORZI, A., «Giustizia criminale e criminalità nell'Italia del Tardo Medioevo: studi e prospettive di ricerca», *Società e Storia*, 46 (1989), pp. 923-965; y «Contrôle social, ordre publique et répression judiciaire à Florence à l'époque communale: éléments et problèmes», *Annales. E.S.C.*, 45 (1990), pp. 1.169-1.188. FALCON PEREZ, M.ª I., «Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los jurados», *Aragón en la Edad Media*, 16, 2000, pp. 307-322.

70. BERMEJO, J. L., «Mayores, medianos...», p. 319.

71. SÁEZ SÁNCHEZ, E., «Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 15 (1944), pp. 5-62, en concreto ley. XXVI, pp. 29-30.

72. AGS, CC, Pueblos, leg. 20, doc. 192, f. 2 r-v.

73. AMT. AS., ala. 2.ª, leg. 6.º, n.º 4. cap. LXX, fols. 138 v-139 r.

caso de padecer algún agravio. Los testimonios que se conservan al respecto son concluyentes.⁷⁴

La mayor injusticia que cometían los alguaciles de Toledo, en general con respecto a toda la población, pero muy concretamente en lo relativo a los más pobres, era un tipo de acto que incluso debería tenerse como un delito en la época, pero que, tratándose de alguaciles, no era castigado como tal. Nos referimos a los encarcelamientos ilegales que se realizaban con el único fin de cobrar los «carçelajes», unos tributos que debían pagar las personas que iban a la prisión; en concreto a la prisión real, que era la tutelada por las autoridades del Ayuntamiento. Otras cárceles, sobre las que se conservan menos documentos, eran la de la Hermandad, la del Arzobispo, la de la Santa Inquisición, o algunas prisiones esporádicas, que se establecían en conventos de forma coyuntural. En todo caso, y por más que en éstas también se cometiesen abusos, lo cierto es que la documentación insiste en definir a la cárcel real, o pública, más como un espacio de opresión que como un recinto destinado a luchar contra la delincuencia.

Las referencias a los abusos cometidos por los alguaciles, en lo relacionado con la cárcel real, se extienden en un lapso de tiempo que abarca desde fines del siglo XIV a principios del XVI, sin que haya visos de que los problemas denunciados por entonces se resolvieran en el futuro; al menos en el futuro más inmediato... Hasta inicios del siglo XV la problemática venía dada por el hecho de que un mismo individuo, favorecido por los dirigentes del Concejo toledano, desempeñase los oficios de alguacil y carcelero. Cuando en el año 1411 el regente de Castilla, Fernando de Antequera, llevó a cabo una reforma para mejorar el organigrama del Ayuntamiento toledano, fue tal el cúmulo de denuncias que se le presentaron, referidas a los actos abusivos del alguacil-carcelero, que tuvo que declarar incompatibles ambos oficios. Una de las acciones más frecuentes de los alguaciles hasta entonces, en contra de toda justicia, era la referida: encarcelar a quienes deseaban, de manera injusta, para recibir los carçelajes.⁷⁵

Fernando de Antequera intentó solucionarlo, obligando a los carceleros a llevar tan sólo los carçelajes que debían, so pena de perder su oficio. Pero los abusos iban a continuar. Los que eran llevados a la prisión por el día pagaban 9 maravedíes, y por la noche («anohecido e ençendida candela») 18.⁷⁶ Hidalgos, religiosos, judíos, musulmanes, prostitutas y proxenetas pagaban el doble,⁷⁷ y los que no podían pagar los carçelajes, si juraban que su pobreza no se lo permitía, estaban eximidos de pagarlos; aunque dicha

74. Sin ir más lejos, a Vasco Marcote, un forastero, le apresó un alguacil por llevar armamento cuando iba por un camino muy próximo a Toledo. Dicho alguacil le llevó a la cárcel «dándole porradas e ynjuríandole». Según el testimonio de Marcote, de no ser porque algunos de los que lo vieron rogaron que no lo hiciese, le habría matado durante el trayecto a la prisión: AMT, «Este libro es de traslados de cartas...», Sección B, n.º 120, fol. 136 r.

75. SÁEZ SÁNCHEZ, E., «Ordenamiento dado a Toledo...», ley XXVIII, p. 28-29.

76. Los carceleros no debían echar en *prisiones estrechas* a nadie sin mandato de un alcalde. Además, no debían llevar *dineros algunos demás de su carçelaje*.

77. BNM (Biblioteca Nacional de Madrid), Mss., 9.554, fols. 105 r-106 v.

exención no siempre se cumplía, y a menudo les obligaban a permanecer encerrados largas temporadas, para hacerles pagar como fuese. Además, en ocasiones se cobraban más derechos de los debidos.⁷⁸ Y por si fuera poco, las injusticias no sólo eran realizadas por los alguaciles-carceleros. De igual modo, los alcaldes intentaban lucrarse económicamente de sus puestos al frente de la justicia municipal, gracias al cobro por su labor de mayores cuantías que las estipuladas en el Ordenamiento de Alcalá,⁷⁹ el vigente en este aspecto, según el cual por la sentencia definitiva habían de cobrar 4 maravedíes, y por la interlocutoria 2. Los alcaldes, conjurados con los alguaciles y con los carceleros, apresaban en plena calle «suelta e muy ligeramente a los omes, por muy ligeras cosas», deshonrando, en medio de la impotencia, a quienes tenían que ir a la cárcel de forma totalmente arbitraria.⁸⁰

Estos abusos, bien documentados a principios del siglo XV, también se documentan de un modo concluyente a inicios del XVI. Muchos sujetos eran apresados por distintos motivos. Su estancia en la prisión no tenía por qué ser larga. Cuando se resolviera el problema por el que estaban en ella, quienes les «guardaban» debían dejarles en libertad. Sin embargo, no era así. Hasta que no pagaban los carcelajes no les permitían salir del presidio. Algunos, de forma casi suplicante, solicitaban jurar que por su pobreza no podían hacer frente a los carcelajes. Pero daba lo mismo. Les retenían hasta dos meses en la cárcel, hasta que, cansados de tenerles allí, les echaban; sin conseguir cobrar nada en la mayoría de los casos... Desde el Consejo se ordenó que sólo fuesen retenidos en la cárcel aquellos que se negaran a pagar, teniendo bienes para hacerlo. Las personas que jurasen que su mísera hacienda no les daba para los carcelajes no debían pagarlos.⁸¹ A mediados de 1503, no obstante, la situación era la siguiente:⁸²

«... en la dicha çibdad están muchas veses presos algunas personas pobres e neçesyttadas, e que a tiempo que los an de soltar diz que los escrivanos, e carçeleros, e verdugos e otros ofiçiales les piden que paguen los derechos a ellos pertenesçientes. E sy non tienen con qué los pagar los detienen en la cárçel e los desnudan, e toman los vestidos por prenda de los dichos derechos...».

Se dispuso, de nuevo, que aquellas personas que fuesen a la cárcel y jurasen ser pobres no fueran coaccionadas por ningún escribano, carcelero, verdugo u otro oficial, jurando no ser lo suficientemente «ricas» como para pagar los carcelajes. Jurado esto, nadie debía retenerlas ni en la cárcel «nin fuera d'ella por ello». Tampoco sirvió de nada. Las mismas quejas volvían

78. AGS, CC, Pueblos, leg. 20, fol. 260.

79. SÁEZ SÁNCHEZ, E., «Ordenamiento dado a Toledo...», ley XV, pp. 23-24.

80. *Ibidem*, ley XVII, pp. 24-25.

81. AGS, RGS, 1502-VII, Toledo, 23 de julio de 1502; AMT, AS, caj. 1.º, leg. 8.º, n.º 18, piezas 1 y 2.

82. AGS, RGS, 1503-VII, Madrid, 30 de julio de 1503.

a escucharse en el año 1504:⁸³ «en la cárcel d'esa çibdad, a los pobres que en ella estavan, quando non tenían de qué pagar los derechos que devían, les llevavan por ellos los vestydos que tenían», se afirma en un documento, «e los tenían por ello con más prisiones que por lo prinçipal». Aunque se volvió a ordenar que tales abusos cesaran, un documento de esta misma fecha indica: «agora se hace muy peor [...] son los dichos pobres por los dichos derechos más fatygados e apremiados, e que non ay quién por ellos procure y los remedie...». Frente a tal situación, el Consejo de Castilla ordenó que el corregidor visitara cada semana a los presos, y soltase a los que estuvieran encarcelados por los derechos que tenían que pagar. Una vez más, no sirvió de nada.

El problema continuaba en 1508⁸⁴ y en 1509.⁸⁵ En 1513 las cosas empeoraron aún más. Cuando alguno era condenado por razones de escasa importancia, la justicia disponía que se pagasen las penas económicas en un breve período de tiempo, o que, de lo contrario, azotasen al reo en público. Algunos, para librarse de la pena corporal, hacían lo siguiente:⁸⁶

«... demandan por Dios, por compasión que d'ellos tienen, e pagan por ellos, que después no los quieren soltar syn que primero paguen las costas. E que a otros mandan enclavar las manos e traerlos a la vergüença, e que después de executada en ellos la justia, por las costas los buelven a la cárcel, seyendo pobres e no teniendo para las pagar. E que otros que tienen ofiçios de mano asy mismo son pobres, e después de determinado su negoçio los mandan soltar. Diz que no lo quieren fazer syn que primero ganaran de sus ofiçios para las costas. Y que como quier que ellos dicen que después que salgan ganarán de sus ofiçios para las costas, que no lo quieren fazer syn que primero busquen un ofiçial de su ofiçio que pague por ellos, e lo sirvan después de salidos de la cárcel. E que sy no hallan quien salga o pague por ellos se están en la cárcel...».

La respuesta a tal problemática fue clara: «que a ningunas personas que estén pobres, e fagan la solemnidad de pobres, se lleven derechos por vosotros (los jueces de la urbe), ni por los escrivanos, de ningunos abtos e otras cosas que ellos los ovieren de aver, ni los detengáys ni consintáys que estén detenidos en la cárcel d'esa dicha çibdad por las dichas costas...». Como era de esperar, tampoco se cumplió esta disposición. El dinero fácil era un aliciente a la hora de retener a los presos en la cárcel. Además, gracias a esto se «sacaba de las calles» a individuos supuestamente considerados peligrosos, y, por otra parte, se hacía más «visible» la tarea de la justicia

83. AGS, RGS, 1504-IX, Medina del Campo, 22 de septiembre de 1504.

84. AGS, RGS, 1508-VIII, Toledo, 24 de agosto de 1508.

85. AGS, RGS, 1509-V, Valladolid, 2 de mayo de 1509.

86. AMT, ACJ, DO (Documentos Originales), n.º 97, pieza 1; AGS, RGS, 1513-VII (1), Valladolid, 20 de julio de 1513.

(aún siendo una tarea injusta); algo que, a priori, generaba dos beneficios: la población iba a respetar a los jueces, consciente del rigor de su trabajo; y, en consecuencia, se mostraría menos dispuesta a delinquir (entre otros motivos porque eran conocidas las condiciones de habitabilidad de la cárcel, ciertamente miserables).⁸⁷

Las condiciones de vida en la cárcel eran terribles,⁸⁸ pues quienes allí se hallaban no podían trabajar, aunque estaban obligados a procurarse el «mantenimiento» –la comida–, ya fuera con la ayuda de los familiares, o ya fuera gracias a las limosnas de cofradías como la del Hospital de San Pedro, situado cerca de la propia prisión,⁸⁹ que durante fiestas como la de la Candelaria, la de Santa María de agosto, o por Navidad, enviaba decenas de raciones de carne (entre cuarenta y setenta según los documentos conservados) para los presos tanto de la cárcel real como de la del Vicario.⁹⁰

De igual modo, los jurados también estaban en la obligación de velar por las buenas condiciones de vida de los presos, en concreto de la cárcel real, que era la que el Ayuntamiento tutelaba, y para ello elegían a unos representantes, entre los miembros de su cabildo. Tales representantes eran de dos tipos: unos se encargaban de acudir cada semana a la cárcel para fiscalizar la situación de sus infraestructuras, y de sus inquilinos; y otros se limitaban a estar presentes en las audiencias de los alcaldes del crimen, los encargados de gestionar la justicia criminal, que tenían establecido que su tarea se desarrollara en la cárcel pública. Por privilegio los jurados debían acudir a la prisión de juzgarse una causa criminal, para que el juicio tuviera las convenientes garantías de legalidad. Aun así, el funcionamiento de la prisión pública siempre resultó problemático.

Apelando a los privilegios de los jurados, los regidores intentaron estar presentes, ellos también, en las audiencias criminales. Los jurados se quejaban de dicha pretensión, afirmando que de acudir los regidores a la cárcel a la hora de hacerse justicia, como eran individuos con muchos intereses, sólo permitirían que se juzgasen las causas que les interesaran, de tal forma que no pocos delitos criminales iban a quedar sin resolver, y otros se resolverían de una forma cuanto menos arbitraria. Algo a lo que, por otra parte, contribuía un privilegio que albergaban los vecinos de Toledo, según el cual los juicios por casos criminales acaecidos en la urbe sólo podía resolverlos la justicia urbana. En ninguna manera podrían salir de Toledo para que los resolviese otro tribunal, a no ser en caso de apelación. Y, por si no fuera bastante, dicho privilegio se complementaba con otro que advertía:⁹¹ «qual-

87. No son pocos los testimonios que nos han llegado de presos que, allá por la década de 1490, se quejan de las condiciones de vida que padecen en prisión. Una frase se repite en la mayoría: «estoy aquí, muriendo de fanbre»: AMT, «Siglo XVI», caja 2.529, documento suelto; AMT, ACJ, «Varia», caj. 14, doc. 13.

88. Tenemos los testimonios de las quejas de algunos presos: AMT, FH (Fondo Histórico), Libros, «Siglo XVI», caj. 2529.

89. PASSINI, J., *Casas y casas principales...*, p. 479.

90. IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, p. 56.

91. AGS, RGS, 14 de marzo de 1494, fol. 54.

quier vesino d'esa dicha çibdad, o fijo de vesino, que firiere o matare a otro, sy antes de ser preso se presentare a la cárçel, que aquel tal se aya de dar en fiado», en vez de ser retenido en prisión... Puesto que la justicia criminal se gestionaba en la cárcel pública, se suponía que si un acusado se presentaba en ella era porque no tenía miedo a los jueces que lo iban a juzgar, seguro de su inocencia. Así, de la guarda de este privilegio, aseguraba un testimonio del 14 de marzo de 1494:

«dis que se recreçen deserviçio [a los monarcas] e a esa dicha çibdad mucho daño, porque sy uno acuchilla a otro e le da de palos, o le fase otra ynjurìa grave, dys que se presenta en la cárçel e se da luego en fiado. E que luego se va a su casa o a la puerta del otro que fa resçebydo el dapno, que es cosa grave. E que entretanto que le pone su acusaçión el ynjuriado y llega el negoçio a estado de sentençiar, coronas o dineros que dan al ynjuriado no faltan, de manera que perdona el ynjuriado e el delito se queda syn punir, a cabsa del dicho previllejo».

Todo lo que rodeaba a la cárcel pública, por lo tanto, era causa de problemas. Desde su situación interna (el hacinamiento de los presos, las dificultades para alimentarlos, la suciedad y los malos olores que allí había, las enfermedades que unos presos contagiaban a otros por el contacto diario), hasta su control (la presencia o no de unos representantes políticos de la urbe u otros a la hora de ejercer la justicia criminal, el cumplimiento de los privilegios que daban la presunción de inocencia a quien se presentase en ella tras cometer un crimen, su gestión en el día a día), con el paso del tiempo habían acabado convirtiéndose en cuestiones muy debatidas en el Ayuntamiento toledano. Lo que explicaría, entre otras cosas, el hecho de que los jueces de la urbe jamás condenasen a un malhechor a vivir en la cárcel pública, falto de libertad. Puesto que el sistema carcelario presentaba múltiples deficiencias, y ya que nadie pretendía que un delincuente se reinserlara en la sociedad por el mero hecho de permanecer una temporada en prisión, a los malhechores se les mataba (en la horca o mediante el degüello), les cortaban un miembro del cuerpo (una mano, un pie, la lengua), o eran condenados a penas económicas, a azotes y / o al destierro (que era lo más frecuente). De este modo, una vez que el malhechor era apresado, y pasaba en prisión el tiempo justo como para que se hiciese un juicio en su contra, se pasaba a la última fase de la actuación de la justicia: la ejecución del castigo (la primera fase solía ser el encierro de la persona acusada en la cárcel pública, aunque no siempre la encerraban, y la segunda la propia gestión del juicio en su contra).

La muerte en la horca, o de un corte en el cuello, las flagelaciones, o la pérdida de una parte del cuerpo, eran condenas que se desarrollaban una vez que habían hecho su trabajo los alcaldes y alguaciles (estos últimos eran quienes desempeñaban las tareas policiales junto con los jurados; y con la «comunidad», en última instancia). Dichas condenas poseían un carácter

preventivo claro, pues su exhibición pública ostentaba un objetivo disuasorio de primer orden. De manera que la represión del delito, cuanto más pública y más brutal resultase, mejor podía servir al otro fin que poseía la justicia criminal, no menos importante que el desagravio de las víctimas del malhechor al que se castigara: la prevención de la delincuencia.

En lo relativo a estos temas las fuentes conservadas son extremadamente escuetas. Muy pocas veces indican las categorías sociales de aquellas personas obligadas a sufrir, tal vez en más de una ocasión de manera injusta, todo tipo de penas por haber cometido algún delito. No podemos conocer si, como en el caso de los encarcelamientos, también se cometían abusos en lo relativo a otras condenas, tales como las muertes en la horca, los azotes, o las amputaciones de miembros del cuerpo. Es seguro que también en esto, en lo referido a la penalización de los delitos criminales, se realizaban todo tipo de arbitrariedades, pero en menor medida que a la hora de penar un delito de carácter civil, y afectando, básicamente, a los más débiles, a los que, por falta de medios económicos y de apoyos sociales y políticos, podían ser severamente castigados, sin que nadie relevante tomara represalias por ello.

El fin último era mantener la paz social, y en aras de ésta estaba permitido matar a quien se creyese oportuno, imbuyendo su muerte, eso sí, de una ideología que legitimara el hecho como algo propio de la violencia justa. Es por esto que se cometerían no pocos abusos frente a los marginados y a los excluidos, aunque, debe insistirse, al ser los que menos voz albergaban en su sociedad, apenas hay documentos. Y cuando los hay, la represión contra los supuestos delitos de los pobres aparece legitimada por todo tipo de argumentaciones, buscando ensalzar lo justo y necesario de la misma.

A los acusados de cometer un grave delito se les quitaba la vida de forma «espectacular» (en el sentido literal del adjetivo). Existía toda una escenificación, en la que cada detalle era muy importante. Llevaban al reo a la cárcel pública. Desde allí salía subido en una mula si era un personaje destacado, o en un asno de no serlo. Usar un asno como medio de transporte de un oligarca en tales circunstancias era una falta de respeto, un desprecio grave a su estatus, una ofensa a su linaje o a su familia y, por ello, un verdadero desafío. A veces las personas importantes ni siquiera llevaban las manos atadas; las otras sí: a la garganta con una cuerda de esparto. En ocasiones les ponían camisas de este material, o corozas. Otras veces iban casi desnudas. Cuando el reo era alguien destacado no siempre llevaba un pregonero delante de la mula publicando el delito. Por contra, si era un individuo del común, sin poderío, a veces, caminando delante del asno, el pregonero iba haciendo público el motivo de la condena.

El poder de los nobles hizo que, en ocasiones, no se ejecutaran las penas a las que les habían condenado tras matar a alguien, por miedo a que los

hombres de sus clientelas tomasen represalias,⁹² Sin embargo, los más débiles de la sociedad, habiendo cometido delitos menos graves, como un simple robo, tuvieron que sufrir con todo su rigor el peso de la ley, sin que nadie pudiera hacer nada, excepto lamentar su muerte, en caso de ser condenados a pena de ahorcamiento... Según indica algún testimonio, los familiares de los individuos que morían en la horca iban al espectáculo de la pena, y, una vez su pariente expiraba, de forma inmediata acudían a depositar a sus pies cruces de paja y de madera,⁹³ seguramente realizadas de forma artesanal, para consagrar el alma del reo, ya exánime. Con su muerte, con el asesinato público del malhechor, terminaba el trabajo de la justicia ciudadana, una vez saldadas las cuentas que el ajusticiado tenía con sus víctimas, con la sociedad y con los dirigentes de la misma. Pero la lucha contra la delincuencia no se podía limitar a su represión; también había que prevenirla.

Los dirigentes de Toledo pusieron en práctica unos mecanismos de lucha contra el delito de carácter preventivo, que en esencia eran tres: el control de las armas (en las ordenanzas se estipulaba que nadie osase llevar armamento después de tañida la campana del Ave María, «so pena de perder sus bienes e cabeça»⁹⁴), la prohibición del juego y el destierro de los «omes de mal vivir», básicamente «vagamundos» y «rufianes»;⁹⁵ si bien, tales prohibiciones estaban acompañadas, de forma coyuntural, por otras como las de salir de las viviendas de noche,⁹⁶ o reunirse en un grupo amplio.⁹⁷ Todas estas medidas de prevención del delito se pregonaron de forma sistemática a fines de la Edad Media en Toledo, sobre todo entre 1457 y 1483,⁹⁸ años en que se llegó a disponer que se cumpliesen «sin dilación»,⁹⁹ incidiendo especialmente en el destierro de los «rufianes e vagamundos», a los que apenas se les darían unas horas para que se fueran de la ciudad «so pena de muerte».¹⁰⁰ Algunas veces la expulsión se realizaba bajo la amenaza de recibir cien azotes públicos,¹⁰¹ llegándose a ordenar, incluso, que los indeseables fuesen echados a golpes de Toledo.¹⁰²

En efecto, en los pregones en que se ordenaba que ciertas personas salieran al destierro, solía relacionarse dicha orden con dos prohibiciones:

-
92. *Ibidem*. ASENJO GONZÁLEZ, M.^a, «Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media». *Clio y Crimen*, 6, 2009, pp. 52-84.
93. LALAING, A., «Primer viaje de Felipe el Hermoso a España en 1501», en GARCÍA MERCADAL, J., *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Salamanca, 1999, p. 435.
94. AMT, AS, ala. 2.^a, leg. 6.^o, n.^o 4, cap. LXV, fols. 134 r-135 r.
95. Estas eran las medidas establecidas también, por ejemplo, en Cuenca: GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.^a, *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder*, Cuenca, 1994, p. 251.
96. Así se decretó en un pregón publicado el 24 de enero de 1474: AMT, AS, ala. 2.^a, leg. 6.^o, n.^o 2, fol. 35 r-v.
97. Mandaron en un pregón sin fecha, por ejemplo, que los vecinos de la ciudad no se reuniesen «con armas ni sin armas, salvo sy fuere por mandato de los dichos Señores asistente e Toledo, e de los oficiales de la justia Real del Rey nuestro Señor»: *Idem*, fol. 33 r-v.
98. IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, pp. 115-1117.
99. AMT, «Este libro es de traslados de cartas de reyes...» Sección B, n.^o 120, fol. 85 r-v.
100. *Idem*, fol. 27 r-v.
101. AMT, AS, ala. 2.^a, leg. 6.^o, n.^o 2, fols. 81 v-82 r.
102. «... los echaran a açotes fuera d' esta çibdat...»: AMT, AS, ala. 2.^a, leg. 6.^o, n.^o 4, cap. LXVI, fol. 135 r-v.

la de exhibir armas en público, y la de jugar, sobre todo a juegos en los que se apostase –fundamentalmente los dados, los naipes, y el «juego de la bola»–.¹⁰³ De tal modo que, a través de los pregones del Ayuntamiento, se identificaba a vagabundos y rufianes, de alguna manera, con individuos armados y siempre dispuestos a jugar, dando una imagen bastante negativa del pobre... Si bien una imagen que, en cierto sentido, era cierta. Cuando el trabajo diario no era suficiente, o ni se tenía trabajo, se buscaban otros mecanismos para prosperar, aunque fuesen ilegales y supusieran un delito. Los robos, frecuentes en la ciudad,¹⁰⁴ los hurtos, aún más frecuentes (llegó a pregonarse a fines del siglo XV que iría a prisión el que «se fallare con algúnd furto o robo»), y muy en especial las apuestas en el juego, eran, para algunas personas, un modo de supervivencia.

El juego era otro mecanismo para conseguir maravedíes. Por lo que, por más que las apuestas realizadas en los juegos se considerasen un delito, siempre serían un delito menor, frente a otras formas de obtener un dinero fácil, como el robo. En consecuencia, nunca se dejará de jugar, por mucho que el juego se prohíba, y por más que, como escribiera Lucio Marineo Sículo, a los juradores les castigaran «con azotes, trayéndolos por las calles desnudos y caballeros en asnos; a algunos con corozas y pregón», les cortasen «las orejas», o los ahorcaran.¹⁰⁵ Medida esta última muy excepcional en lo relativo al juego.

Y es que, si algo demuestran los documentos conservados, son dos cosas: por una parte, que las personas que, supuestamente, vivían «de malas artes» (creencia emanada del hecho de que no poseyeran «nin ofiçio nin señor conosçidos»), estuvieron siempre amenazadas por las autoridades de la urbe, quienes criminalizaban su modo de vida y su desarraigo de la comunidad social en que residían. Aunque, por otro lado, esa amenaza, aun siendo real, de ninguna forma era efectiva. Al igual que las prohibiciones de jugar, o de exhibir armas en público, también las órdenes de destierro de los vagabundos, mendigos, rufianes, y, en general, de los excluidos y marginados, eran sistemáticamente incumplidas. Lo corrobora muy bien la reiteración de los pregones que, una vez tras otra, pedían que nadie circulara con armamento, que nadie jugase, y que no hubiera en Toledo ningún «desconocido». Los argumentos para avalar tales mandatos solían ser idénticos en todas las ocasiones:¹⁰⁶

«... que todos los rufianes que tienen mugeres, e qualquier vagamundos e personas que no tienen fasyendas ni ofiçios de que biven, que fasta terçero día primero salgan desta dicha çibdad e de su juridiçion, e no entren en ella, so pena de

103. *Ibidem*, fol. 79 v.

104. Los robos solían cometerse por las noches, y en todo tipo de edificios. Tenemos noticias de robos en casas privadas y en iglesias, pero, según parece, los lugares más propicios para el robo eran las tiendas: IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, pp. 102 y ss.

105. MARINEO SÍCULO, L., *Vida y hechos de los Reyes Católicos*, Madrid, 1943, p. 74.

106. AMT, AS, ala. 2.^a, leg. 6.^o, n.º 2, fols. 86 r-v.

que por la primera ves que lo quebrantaren le den çient açotes e por la segunda mueran por ello...».

Esta criminalización de determinados sujetos que desarrollaron las autoridades urbanas, a lo largo de la Baja Edad Media, no parece que diera los frutos deseados. La llamativa falta de referencias, en los documentos que se conservan, de denuncias presentadas por los vecinos de la urbe en contra de los mendigos y los vagabundos, e incluso de los rufianes, contrasta con la reiterada actividad de los dirigentes de la urbe en contra de ellos, acusándoles de realizar todo tipo de «pecados públicos», y de «vivir de malas artes». Además, no deja de ser extraño que sea para finales de la década de 1460, y para los años 70 del siglo XV, cuando se conserven más documentos en este sentido, en contra de las personas sin dueño ni señor, justo cuando la urbe está sumida en una lucha de bandos (entre Silvas y Ayalas) que va a inutilizar, de hecho, la labor tanto de los jueces como de los gobernantes locales. De manera que con las medidas en contra de los marginados y excluidos se buscaban dos fines. En primer lugar, impedir que se sumasen a la lucha de bandos los más pobres, que por las noticias que poseemos debían ser muy numerosos a finales del siglo XV, lo que podría convertir el enfrentamiento político entre los oligarcas en un grave conflicto social, donde salieran perjudicados incluso los cabecillas de cada bando; en segundo término, usar como dicho expiatorio a los rufianes y a los vagabundos, con el fin de desviar la atención en torno a las causas de los males que sufría Toledo.

Los culpables de los desórdenes públicos, y de no pocas injusticias, a menudo eran los hombres de los dirigentes urbanos. Sin embargo, se echaba la culpa de todo a los más pobres, a quienes, a priori, menos voz tenían en la sociedad en la que habitaban, a quienes nadie iba a creer, por mucho que defendiesen su inocencia. Podrían traerse a colación muchos ejemplos, pero baste uno de los más conocidos. El 5 de agosto de 1506, detrás de la catedral de Toledo, un grupo de hombres del marqués de Villena apaleó al jurado Diego Terrín hasta dejarle sin vida.¹⁰⁷ En principio las acusaciones se dirigirían a los sujetos sin identidad que habitaban Toledo, quienes podrían haber matado al gobernante buscando robarle lo que llevara encima. Pero esta hipótesis pronto perdió fuerza, porque algunas personas afirmaron que habían visto a los asesinos esconderse en las casas del marqués de Villena, tras cometer el delito. Al final se conoció que era la marquesa de Villena quien había ordenado que asesinaran a Diego Terrín.

III. CONCLUSIONES GENERALES

Como puede verse, en la Edad Media existía un vínculo entre el ejercicio de la justicia pública y el ejercicio del poder, que estaba bien acreditado, que era asumido, y que no solía despertar un rechazo amenazador, de no produ-

107. AMT, «Este libro es de traslados...», Sección B, n.º 120, fols. 226 r-229 r y 356 r.

cirse unos abusos flagrantes, cuya causa última pudiera achacarse a dicho vínculo.¹⁰⁸ La justicia se consideraba un instrumento por parte de quienes la tenían bajo su control, desde el rey, el responsable último de toda práctica judicial, hasta los alcaldes y alguaciles de las ciudades, encargados de resolver todas las cuestiones que les demandaban en tanto que copartícipes, de algún modo, de la soberanía regia, por más que hubiese algunos delitos que por su gravedad sólo pudieran ser resueltos por los monarcas (los «casos de corte»): la violación de mujeres, el quebrantamiento de iglesias, la ruptura de una tregua, la traición, el asesinato de alguien situado «so el seguro, e amparo e defendimiento real», etc.

La acción judicial, la propia capacidad de emitir sentencias, el establecimiento de penas, a veces terribles, y las ejecuciones de las mismas exhibían el control que ostentaban los jueces sobre el resto de las personas, y eran una evidencia del poderío, legitimado por la ley, de unos sujetos sobre otros. Este poderío era mayor en la medida en que el juez gozase de un puesto más preeminente en la escala social, y el reo de su sentencia se encontrara en estratos sociales más bajos, de modo que la manifestación del poder a la hora de castigar un delito sería mayor de ser el juez un personaje poderoso —el rey, un noble, un clérigo destacado—, y la víctima de su castigo alguien sin poder político o económico, como un marginado o una persona presa de la exclusión por sus prácticas religiosas, o por otro motivo.¹⁰⁹

En el Medievo el ejercicio del poder, las actividades judiciales y la diferenciación social estaban muy vinculadas, hasta el punto que dependiendo de esta última, de las diferencias que se dieran entre la víctima de un delito y el malhechor, variaba de manera evidente —incluso de forma desproporcionada se podría decir— el ejercicio del poderío, y con ello la actuación de los jueces. El caso más claro es el del regicidio.¹¹⁰ La destrucción total del cuerpo del malhechor resarcía el daño producido por sus acciones, no tan sólo a las víctimas de ellas, sino a toda la comunidad ciudadana.¹¹¹ Era necesario «destruir el mal» para que el bien reinara de nuevo, y debía hacerse de una forma ejemplar, para que en adelante nadie se atreviera a dejarse dirigir por una maldad como la que había guiado a la persona a la que la justicia castigaba. El castigo de cualquier delincuente se guiaba por esta idea. La ferocidad de la justicia debía mostrarse siempre superior, o como

108. ALFONSO ANTÓN, M.^a I., «Resolución de disputas y prácticas judiciales en el Burgos medieval», en *Burgos en la plena Edad Media. Jornadas burgalesas de historia. Monografías de historia medieval castellano-leonesas*, 6, Burgos, 1994, vol. III, pp. 211-243.

109. BARROS, C., «Xustiza alternativa», en BARROS, C., *¡Viva el-rei!. Ensayos medievaes*, Vigo, 1996, pp. 171-186.

110. SANTA CRUZ, A. de, *Crónica de los Reyes Católicos*, CARRIAZO, J. DE M., Sevilla, 1951, tomo I, parte 1.^o, cap. 10, pp. 72-75; *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, GÓMEZ MORENO, M. y CARRIAZO, J. DE M. (Edits.), Madrid, 1962, pp. 265-266.

111. RUBIN BLANSHEI, S., «Crime and law enforcement in medieval Bologna», *Journal of social history*, 16 / 1 (1982), pp. 121-138, en concreto p. 121; COHEN, E., «To die a criminal for the public good: the execution ritual in Late Medieval Paris», en *Law, custom and the social fabric in Medieval Europe*, Kalamazoo, 1990, pp. 285-304; FUHRMANN, J., «Punition de la violence par al violence: cruauté des sanctions dans le droit pénal medieval en Allemagne», en *La violence dans le Monde Medieval. Senefiance*, 36 (1994), pp. 219-234.

mínimo igual, a la ferocidad del delincuente... El problema estaba en aclarar las circunstancias a partir de las cuales la represión judicial podía, y debía, ser lo más dura posible.

Un delito era de mayor o menor gravedad según la premeditación, el ensañamiento, los daños causados e, incluso, la irreverencia con que se ejecutase.¹¹² Esto último, la irreverencia, tenía mucho que ver con el estatus social del delincuente y de su víctima, ya que en una sociedad como la medieval, en la que las personas estaban ubicadas en grupos sociales bien definidos, el hecho de delinquir en contra de un «superior» podría considerarse como una irreverencia, y, por tanto, como la excusa perfecta para ejercer un duro castigo. Como una excusa perfecta, no como un motivo, en la medida en que en el Medievo la justicia oficial, o pública, y las prácticas infrajudiciales albergaban dos dimensiones: una dimensión de «justicia punitiva»,¹¹³ dispuesta para salvaguardar la paz, y otra de «justicia legal», cuyo objetivo era esclarecer la verdad sobre el problema en litigio...¹¹⁴ En ocasiones el primer objetivo era el importante, y había que conseguirlo aunque fuese a costa del segundo.

Por ello, el pobre, en general, y el marginado y excluido, en concreto, se convertían en las potenciales víctimas de la justicia urbana, no porque supusieran un peligro para el orden público, según solía afirmarse por parte de quienes ordenaban su destierro, sino porque, de buscar una causa para los males que azotaban la economía o la paz del «pueblo», en una gran urbe, era el grupo de los más débiles el que mejor se aprestaba a recibir todas las críticas, y a ser el destinatario de todo tipo de falsos testimonios con los que, según parece, se buscaban amparar los intereses de la gran mayoría. Y es que los pobres, por sus penosas circunstancias, contaban bien poco, a no ser para justificarse frente a Dios, en el caso de las limosnas y demás actividades caritativas, o ante los hombres, en lo relativo a su uso como un chivo expiatorio frente a complejos problemas políticos, económicos y sociales.

112. GONTHIER, N., *Le châtement du crime au Moyen Age*, Leroy, 1998, pp. 20 y ss.

113. FERRARI, A., «La secularización de la teoría del Estado en Las Partidas», *AHDE*, 11 (1934), pp. 449-456, en concreto p. 453.

114. MONSALVO ANTÓN, J. M.^a, «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella (15-19 de julio de 2002)*, Pamplona, 2003, pp. 409-488, en concreto p. 424.